**Asunto:**  Se resuelve solicitud de devolución.

Seleccione este texto para reemplazarlo${134}, a ${47}

|  |
| --- |
| *${88}* |

**${97}**

|  |
| --- |
|  |
| ${17} |

Esta ${3}, con sede en Seleccione este texto para reemplazarlo,, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades, y en relación con la solicitud de devolución presentada el ${35}, por el periodo comprendido de ${119}, del ejercicio ${19}, por concepto de ${10}, en cantidad de ${76}, registrándose el trámite con el número de control ${103};procede a emitir resolución tomando en consideración lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7 fracciones VII y XVIII, y 8, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado C y segundo, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción Seleccione este texto para reemplazarlo,, inciso Seleccione este texto para reemplazarlo ***(Nota: se deberá de anotar la fracción e inciso que corresponda a cada Unidad Administrativa Desconcentrada conforme al comunicado COM1926 de fecha 03 de septiembre de 2015)***,, 14, fracción VI, 24, párrafo primero, fracción I, inciso a), en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracciones XLVII y XLIXSeleccione este texto para reemplazarlo***(Nota: “segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción \_\_\_” solo se anotará cuando se trate de grandes contribuyentes ó “segundo en relación con el artículo 30, párrafo primero, apartado B, fracción \_\_\_” cuando se trate de contribuyentes de Hidrocarburos)***, y último, numeral 8 y artículo 24, último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, así como en los artículos 22 párrafo primero, y 33 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, y en relación con los artículos Seleccione este texto para reemplazarlo***(Nota: fundamentación de la negativa***, resuelve conforme a lo siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha ${35}, el contribuyente ${97}, presentó solicitud de devolución ${115} por concepto de ${10}, en cantidad de ${76}, determinado en el periodo de ${119}, del ejercicio ${19}, recibida por la ${3}, con sede enSeleccione este texto para reemplazarlo, la cual se le asignó el número de control ${103}.

Seleccione este texto para reemplazarlo***(Nota: descripción de otros antecedentes que estime la ADAF*)**,

**CONSIDERANDOS**

Seleccione este texto para reemplazarlo${236}***(Nota: fundamentación y motivación de la negativa*)**,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta ${3} con sede en Seleccione este texto para reemplazarlo, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se niega la devolución solicitada.

**SEGUNDO.-** Notifíquese.

En términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación en los términos del Título V, Capítulo I del Código Fiscal de la Federación, a través del buzón tributario de conformidad con la regla 2.18.1. de la RMF para 2016, o bien, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea de conformidad con los artículos 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

La presente resolución se emite de acuerdo a los datos aportados por el contribuyente sin prejuzgar de su veracidad y dejando a salvo las facultades de revisión del Servicio de Administración Tributaria.

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  |  | | --- | --- | --- | | **A t e n t a m e n t e.**  **Firma Electrónica:**  ${232} | | | | Seleccione este texto para reemplazarlo,  ${3} |  | Seleccione este texto para reemplazarlo,  Seleccione este texto para reemplazarlo, | | |
| |  | | --- | | **Sello digital:**  ${285} | | **Cadena Original:**  ${233} | |  | | *El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos, y 17 D, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.*  *La integridad y autoría del presente documento a que se refieren los artículos 17-I y 38, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Fiscal de la Federación, se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.*, | | Seleccione este texto para reemplazarlo, | | |